

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villalonga

2026/02619 Anuncio del Ayuntamiento de Villalonga sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del estacionamiento en el centro histórico del municipio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 30 de julio de 2025 de aprobación de Ordenanza sobre la regulación del estacionamiento en el centro histórico de Vilallonga/Villalonga cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villalonga, 3 de marzo de 2026.—El alcalde, Juan José Sanchis García.



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE VILALLONGA

Preámbulo

El Ayuntamiento de Vilallonga/Villalonga en uso de sus competencias en materia de tránsito, movilidad urbana y protección del patrimonio histórico, aprueba la presente ordenanza con el fin de preservar el valor cultural, garantizar la seguridad peatonal y promover un modelo de movilidad sostenible en el centro histórico de la localidad.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto regular el estacionamiento de vehículos de motor en el centro histórico del municipio, especialmente en zonas de alto valor patrimonial, religioso o social, como plazas frente a iglesias, edificios catalogados o espacios para peatones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será aplicable en las siguientes zonas:

- a. El casco antiguo o centro histórico peatonalizado.
- b. Plazas públicas y calles adyacentes a templos religiosos, edificios históricos o monumentos catalogados.

Artículo 3. Prohibición general de estacionamiento

1. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor en:
 - a. Plazas ante templos religiosos y capillas.
 - b. Zonas de especial protección cultural.
 - c. Áreas señalizadas expresamente por el Ayuntamiento.
2. Se garantizará una señalización clara y visible, tanto vertical como horizontal, de las zonas afectadas por la prohibición.

Artículo 4. Excepciones y autorizaciones especiales

Podrán concederse autorizaciones temporales o permanentes para el acceso y estacionamiento en las zonas restringidas a:

- a. Residentes empadronados con plaza de garaje en la zona afectada.
- b. Vehículos de carga y descarga en horario autorizado.
- c. Vehículos vinculados a actos religiosos o comunitarios debidamente acreditados.
- d. Servicios de emergencias, limpieza y mantenimiento urbano.



Artículo 5. Medidas complementarias de movilidad

1. El Ayuntamiento promoverá el uso de aparcamientos disuasivos en las afueras del centro histórico.

Artículo 6. Sanciones

1. El incumplimiento de lo que se establece en la presente ordenanza se considerará infracción leve o grave, conforme a lo que se dispone en la Ley sobre Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria.
2. Las sanciones podrán incluir:
 - a) Multas económicas.
 - b) Retirada del vehículo por el servicio de grúa.
 - c) Revocación de autorizaciones especiales en caso de uso indebido.

Artículo 7. Participación y revisión

1. El Ayuntamiento podrá revisar y actualizar esta ordenanza con carácter anual, vista la evolución del uso del espacio público y las demandas ciudadanas.
2. Se fomentará la participación vecinal y de asociaciones culturales en la evaluación de las medidas adoptadas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

